Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Josefina Altagracia Marte Durán,
Secretaria ad-hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Ley No. 265-04 que aumenta a diez mil pesos (RD$10,000.00) la pensión otorgada por el Estado a favor del señor Augusto Peguero Moscoso.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 265-04

CONSIDERANDO: Que el señor AUGUSTO PEGUERO MOSCOSO, contador, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-00991966-1, laboró por largos años en la administración, ejerciendo siempre con integridad y honestidad cada uno de los cargos desempeñados;

CONSIDERANDO: Que el profesional de la contabilidad fue jubilado en el año 1996, mediante Decreto No. 24-96, de fecha 17 de enero, percibiendo en la actualidad la suma de RD$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/100), cantidad ésta que le resulta insuficiente para cubrir sus gastos más perentorios;

CONSIDERANDO: Que a la edad de 85 años padece serios quebrantos de salud a consecuencia de ésta y ante el deterioro experimentado por el poder adquisitivo del peso dominicano, se justifica que la pensión otorgada al señor AUGUSTO PEGUERO MOSCOSO sea reajustada a un nivel acorde con el costo de la vida actual;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado sus mejores años de existencia al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aumenta a la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales, la pensión que actualmente percibe el señor AUGUSTO PEGUERO MOSCOSO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos a partir de la promulgación la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica el Decreto No. 24-96, fechado 17 de enero del año 1996, en cuanto se refiere al señor AUGUSTO PEGUERO MOSCOSO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Agne Berenice Contreras Valenzuela
Secretaria Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Ley No. 267-04 que eleva a la sección de Navas, del municipio de Los Hidalgos, provincia Puerto Plata, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 267-04

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos en todo momento se constituye en un proceso indetenible, sustentado vigorosamente por los ciudadanos ocupados de su comunidad;

CONSIDERANDO: Que la sección de Navas, del municipio Los Hidalgos, ocupa un área aproximadamente de cuarenta kilómetros cuadrados (40 Kms^2); unas mil ciento cincuenta (1,150) viviendas y una población que oscila alrededor de siete mil (7,000) habitantes, y ha experimentado un crecimiento considerable en sus actividades productivas, económicas y sociales;

CONSIDERANDO: Que la sección de Navas cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, clínicas rurales, escuelas para educación básica e intermedia, iglesias católicas, evangélica y adventista, cuartel de la Policía Nacional,